

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Tercera Adenda (en adelante, la "Tercera Adenda") al Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas" (en adelante y según ha sido modificado, el "Contrato de Concesión"), que celebran, de una parte, el Estado de la República del Perú (en adelante, el "Concedente"), quien actúa a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por el Director General de Electricidad, Sr.\*\*\*\*\*, identificado con DNI N° \*\*\*\*\*, designado mediante Resolución Ministerial N° \*\*\*\*\*-MEM/DM, publicada el \*\*\*\*\*de\*\*\*\*\* de 201\*\*\*; y, de la otra parte, ATN 3 S.A. (en adelante, la "Sociedad Concesionaria"), inscrita en la Partida N° 13006243 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 562, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Omega Perú Operación y Mantenimiento S.A., quien a su vez actúa representada por el Sr.\*\*\*\*\*, identificado con DNI N°\*\*\*\*\*, debidamente facultado según poder inscrito en la Partida Registral N° 13006243 del mencionado Registro; en los términos y condiciones siguientes:

En adelante, cuando se mencione al Concedente y a la Sociedad Concesionaria de manera conjunta se les denominará como las "Partes" e individualmente, cada una de ellas como una "Parte".

#### **PRIMERA: Antecedentes**

1.1 Con fecha 13 de junio de 2013, las Partes suscribieron el Contrato de Concesión, mediante el cual, conforme a la Cláusula 3 del mismo, la Sociedad Concesionaria se obligó a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos, construir, operar y mantener la Línea Eléctrica, así como prestar el Servicio, todo de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables.

1.2 Conforme al numeral 16.3 de la Cláusula 16 del Contrato de Concesión, las modificaciones y aclaraciones al Contrato de Concesión serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por los representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

1.3 Mediante Oficio N° 1840-2015-MEM/DGE, de fecha 09 de diciembre de 2015, el Concedente, contando con la opinión del OSINERGMIN, extiende todos los hitos del cronograma del Contrato de Concesión (en adelante, el "Cronograma"), a partir del hito denominado "Estudio de Impacto Ambiental" hasta el hito denominado "Puesta en Operación Comercial" o "POC", en 134 días calendario. Ello como consecuencia de haberse verificado la existencia de un atraso provocado por la propia Administración en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

1.4 Asimismo, mediante Oficio N° 512-2016-MEM/DGE, de fecha 10 de marzo de 2016, el Concedente extiende hasta el 11 de febrero de 2016 el hito denominado "Cierre Financiero". A su vez, a través de dicho Oficio, informó la suspensión del plazo de los hitos estipulado en el Anexo 7 del Contrato de Concesión, a partir del hito denominado "Cierre Financiero", por un plazo de 150 días calendario o hasta la aprobación de la Concesión Definitiva, lo que ocurra primero. Ello como consecuencia de haberse verificado la existencia de un atraso provocado por el Concedente en la aprobación de la Concesión Definitiva.

1.5 A través de los Oficios N° 1429-2016-MEM/DGE, 1869-2016-MEM/DGE, 126-2017-MEM/DGE, de fechas 04 de agosto, 14 de octubre de 2016 y 18 de enero de 2017, respectivamente, el Concedente ha prorrogado el plazo de suspensión del Contrato de Concesión hasta el 18 de abril de 2017.

1.6 Con fecha 14 de febrero de 2017 las Partes suscribieron la Primera Adenda al Contrato de Concesión por medio de la cual acordaron modificar el literal f) del numeral 8.1 de la Cláusula Octava de dicho contrato, concerniente al Índice de Actualización aplicable y

al reajuste que debía realizar Osinergmin sobre la base tarifaria en los periodos afectados desde agosto de 2015 hasta la fecha de suscripción de dicha adenda, en las liquidaciones de los periodos tarifarios comprendidos en tal Adenda.

1.7 [Pendiente incorporar lo relacionado a la Segunda Adenda al Contrato de Concesión.]

1.8 [Pendiente incorporar antecedentes de proceso de evaluación conjunta para suscribir la Tercera Adenda al Contrato de Concesión.]

1.9

## **SEGUNDA: Objeto**

2.1. En virtud de lo establecido en el numeral 16.3 de la Cláusula 16 del Contrato de Concesión, la presente Tercera Adenda tiene por objeto modificar las siguientes disposiciones del Contrato de Concesión:

- literal b) de la sub cláusula 9.5 de la cláusula 9, referida al Financiamiento de la Concesión.

2.2. En esta Tercera Adenda, las Partes dejan constancia de la modificación de los plazos para el desarrollo del Proyecto detallados en el Anexo N° 7 del Contrato de Concesión, en virtud del Oficio N° [\*] de fecha [\*] de [\*] de 2021, quedando sustituido en esos términos el referido Anexo N° 7.

## **TERCERA: Modificación del Contrato de Concesión**

3.1. Las Partes acuerdan modificar el literal b) de la sub cláusula 9.5 de la cláusula 9 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Que los recursos que se obtengan:

- i. Serán destinados únicamente al financiamiento de los Bienes de la Concesión o como capital de trabajo para la explotación de los Bienes de la Concesión y la prestación del Servicio (incluyendo el financiamiento para el otorgamiento de garantías que sean necesarias para el desarrollo y/o ejecución del proyecto), en caso la Sociedad Concesionaria sea una empresa de propósito especial constituida para construir, equipar y operar la Concesión; o
- ii. Serán destinados al financiamiento de la empresa, y que ésta a su vez y a satisfacción del Concedente, destinará los recursos necesarios para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para brindar el Servicio, así como para el capital de trabajo necesario para la explotación de los Bienes de la Concesión, en caso la empresa adjudicataria de la Concesión sea una ya establecida y con operaciones en curso; y,
- iii. Adicionalmente, cualquier financiamiento de largo plazo (incluyendo la emisión de valores) que pudiera ser obtenido por la Sociedad Concesionaria con anterioridad a la Puesta en Operación Comercial podrá emplearse: (a) en pagar créditos puente y otros endeudamientos utilizados por la Sociedad Concesionaria para la adquisición de Bienes de la Concesión (incluyendo el financiamiento para el otorgamiento de las garantías que sean necesarias para el desarrollo y/o ejecución del proyecto), o para provisión de capital de trabajo destinado a la conducción de las actividades de la Sociedad Concesionaria; y, (b) en sustituir préstamos de accionistas o de Empresas Vinculadas, en concordancia con la reducción del riesgo del proyecto, y con estricta observancia de los preceptos de prudencia financiera y los parámetros de endeudamiento máximo consignados en los contratos de financiamiento suscritos; y,
- iv. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, el financiamiento de largo plazo (incluyendo la emisión de valores) que pudiera ser obtenido por la Sociedad

Concesionaria con posterioridad a la Puesta en Operación Comercial podrá emplearse: (a) en pagar créditos puente y otros endeudamientos utilizados para la adquisición de Bienes de la Concesión (incluyendo el financiamiento para el otorgamiento de las garantías que sean necesarias para el desarrollo y/o ejecución del proyecto), o para provisión de capital de trabajo destinado a la conducción de las actividades de la Sociedad Concesionaria; (b) en prepagar los financiamientos obtenidos de conformidad con el numeral (iii) precedente o, (c) en sustituir préstamos de accionistas o de Empresas Vinculadas, en concordancia con la reducción del riesgo del proyecto, y con estricta observancia de los preceptos de prudencia financiera y los parámetros de endeudamiento máximo consignados en los contratos de financiamiento suscritos".

#### **CUARTA: Validez e interpretación del Contrato de Concesión**

- 4.1 Los términos en mayúscula que no hayan sido definidos o redefinidos mediante esta Tercera Adenda al Contrato de Concesión tendrán el significado previsto en el Contrato de Concesión, respectivamente.
- 4.2 Las Cláusulas y numerales del Contrato de Concesión que no han sido modificadas o dejadas sin efecto mediante la presente adenda, permanecen inalteradas, estando vigentes y exigibles conforme a los términos del Contrato de Concesión.
- 4.3 Nada de lo indicado o contenido en esta Tercera Adenda al Contrato de Concesión puede ser interpretado o considerado como una renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de las Partes con relación a cualquier asunto o materia del Contrato de Concesión, salvo por lo expresamente estipulado en esta Tercera Adenda.
- 4.4 Las Partes ratifican la plena vigencia y exigibilidad del Contrato de Concesión. El Contrato de Concesión, la Primera Adenda y la presente Tercera Adenda, junto con las modificaciones a los plazos de los hitos para el desarrollo del Proyecto detallados en el Anexo N° 7 del Contrato de Concesión en virtud del Oficio N° [\*] de fecha [\*] de [\*] de 2021 se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

#### **QUINTA: Gastos Notariales y Registrales**

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la escritura pública correspondiente debidamente inscrita para el Concedente, serán de cargo y cuenta de la Sociedad Concesionaria.

#### **SEXTA: Vigencia**

- 6.1 Esta Tercera Adenda al Contrato de Concesión ha sido expresamente aprobada mediante Resolución Ministerial N° xxxx-2021-MEM/DM, de fecha XXXXXXXX.
- 6.2 El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

Agregue usted, señor Notario, la introducción y la conclusión de Ley, y efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial XXX-2021- MEM/DM, y pase los respectivos partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

En señal de aprobación y plena conformidad con todas y cada uno de los aspectos contenidos en la presente Minuta, las Partes las suscriben en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los.....días del mes de..... de 2021.

CONCEDENTE  
Ministerio de Energía y Minas  
\*\*\*\*\*  
DNI N° \*\*\*\*\*

SOCIEDAD CONCESIONARIA  
Omega Perú Operación y Mantenimiento  
S.A.  
\*\*\*\*\*  
DNI N° \*\*\*\*\*

